



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00537-00

I. Se precisa al memorialista que el Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos eventos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél -el proceso- en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*.

II. Con todo, en atención a la petición elevada por el otrora accionado, el Suscrito Juez informa al memorialista que el expediente se encuentra desarchivado y permanecerá en la Secretaría del Juzgado por quince (15) días, que las copias auténticas son autorizadas a costa de la parte interesada, Art. 114 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aad847501e298f9afb1d93d3a73b8a0e82a33beb83d873e411edcf735ca5e57**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**